

interpuesto por don Alejandro Martínez de Morentín, sobre exención de cuotas de haberes pasivos.

Madrid, 23 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

25019 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y PYMES, por la que se renuevan becas «Turismo de España» para la realización de tesis doctorales.*

Por Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría General de Turismo y de la Presidencia del Instituto de Turismo de España («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), se convocaron becas «Turismo de España», 1994, para españoles, que se adjudicaron por Resolución de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría General de Turismo y de la Presidencia del Instituto de Turismo de España («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre).

Por Resolución de 14 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) fueron renovadas las becas concedidas a doña Inmaculada Chacón Vallés, doña Rosa Campillo Garrigós y doña María Rosa Martínez Reynés.

De conformidad con la base primera, 5.5, de la Resolución de 18 de mayo de 1994,

Esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y PYMES ha resuelto:

Primero.—Renovar las becas para la realización de tesis doctorales a las adjudicatarias que figuran en el anexo, por el período y con las dotaciones económicas que asimismo se indican.

Segundo.—Las adjudicatarias de estas ayudas están obligadas a cumplir con las normas establecidas en la Resolución de 23 de febrero de 1995, de la Presidencia del Instituto de Turismo de España («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), por la que se convocaron becas «Turismo de España», 1995, para españoles.

Tercero.—Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por las interesadas, en los casos y forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1996.—El Secretario de Estado, José Manuel Fernández Norniella.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ANEXO

Adjudicatarias	Período de prórroga	Dotación económica — Pesetas
Inmaculada Chacón Vallés	14-10-1996/14-4-1997	1.000.000
Rosa Campillo Garrigós	14-10-1996/14-4-1997	2.000.000
María Rosa Martínez Reynés	14-10-1996/14-4-1997	2.000.000

25020 *ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Porvasal, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana de fecha 19 de agosto de 1996 en relación con la empresa «Porvasal, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A46892196;

Resultando que, a petición de la empresa, se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad anónima, según escritura autorizada ante el Notario de Valencia don Vicente Espert Sanz, número de protocolo 2588, de fecha 2 de julio de 1996;

Resultando que la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 0163-SAL-CV;

Resultando que, en virtud de la resolución antes mencionada, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará orden para la pérdida de los beneficios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, acuerda:

Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Porvasal, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 19 de enero de 1994 queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad anónima.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 11 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25021 *ORDEN de 1 de octubre de 1996 de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia a la entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», y de inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras del acuerdo de revocación.*

La entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes, enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria), asistencia, decesos y, asimismo, en el ramo de vida.

El Consejo de Administración de la entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», acordó, en sesión de 2 de septiembre de 1996, renunciar a la autorización administrativa concedida para operar en el ramo de asistencia, produciéndose la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 25, número 1, a), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados,

y en el artículo 86, número 1, a), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto, aprobado por Real Decreto 1348/1985.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia.

Segundo.—Inscribir en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25022 *ORDEN de 1 de octubre de 1996 de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», por la entidad «Médica Vascongada, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», y de declaración de la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».*

La entidad «Médica Vascongada, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», por la entidad «Médica Vascongada, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros». Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25023 *ORDEN de 8 de octubre de 1996 de autorización de cesión general de la cartera del ramo de vida de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Catoc Vida, Sociedad Anónima de Seguros», de cesión general de la cartera de reaseguros y de todos los ramos de seguro directo distinto del seguro directo de vida de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y de cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Previsora Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión general de la cartera del ramo de vida a la entidad «Catoc

Vida, Sociedad Anónima de Seguros», y de la cesión general de la cartera de reaseguros y de todos los ramos de seguro directo distinto del seguro directo de vida a la entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a las solicitudes formuladas se desprende que las referidas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los seguros privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera del ramo de vida de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Catoc Vida, Sociedad Anónima de Seguros».

Segundo.—Autorizar la cesión general de la cartera de reaseguros y de todos los ramos de seguro directo distinto del seguro directo de vida de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Tercero.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Cuarto.—Cancelar la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Previsión Nacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima». Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25024 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.1.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Teatral «Tirso de Molina», en su XXVI edición correspondiente al año 1996, convocado por el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Vista la instancia formulada por don Luis Espinosa Fernández, Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores, con número de identificación fiscal Q-28-12001-B, actuando en nombre y representación del citado organismo como entidad convocante, presentada con fecha 21 de octubre de 1996 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.1.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), al Premio Teatral «Tirso de Molina», en su XXVI edición correspondiente al año 1996.

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.2.5 del Reglamento del citado impuesto;